



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 10 AGO. 2016

Expediente : 6884-2016

Impugnante : PESQUERA JADA S.A.

Materia : Recurso de reconsideración

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **PESQUERA JADA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH de fecha 19.07.2013, se otorgó a **PESQUERA JADA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Establecimiento Industrial Pesquero de Enlatados y Harina y Aceite de Pescado, ubicado en la Mz. B Lotes 4 y 5 Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 31.07.2013, fecha en la cual se notificó la precitada resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH de fecha 06.12.2013, se enmendó el artículo 2° de la precitada Resolución quedando redactada de la siguiente manera: *"El plazo de la autorización de vencimiento de aguas residuales tratadas otorgada a PESQUERA JADA S.A. será de tres (03) años computados a partir de la notificación, salvo que entre en vigencia la autorización de vertimiento otorgada a APROCHIMBOTE, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, en cuyo caso caducará la autorización otorgada mediante la presente resolución, precediéndose a disponer los efluentes generados a través del emisario submarino común previsto en el PACPE Colectivo, aprobado por Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP"*;

Que, no estando conforme con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, **PESQUERA JADA S.A.**, interpuso recurso de apelación el 06.01.2014;

Que, por otro lado, mediante escrito presentado el 14.05.2015, la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A., comunicaron a esta Dirección que el 07.05.2015 dieron inicio a la etapa operativa del emisor industrial pesquero en la bahía El Ferrol, autorizado por la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada mediante Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH y con Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta a su titularidad;

Que, mediante Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH de fecha 18.09.2015, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, señalando que: *"es de interés nacional la solución integral de los problemas de contaminación y destrucción de la bahía del Ferrol y que no debe existir vertimiento en la bahía por cuanto corre el riesgo que se incremente la afectación de dicho espacio acuático conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2002-PE, además, en virtud a los principios de prevención y sostenibilidad señalados en el numeral 8 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente debe primar la conservación de los*

recursos hídricos en la bahía del Ferrol y se debe impedir la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales del área acuática”;

Que, a través del escrito presentado el 18.01.2016, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, en lo que respecta a las características técnicas del emisor submarino, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 0997-2015/MPG/DGCG emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 460-2015-MGP/DGCG, otorgándole el derecho de área acuática de tres mil novecientos ochenta y siete con 819/1000 metros cuadrados (3,987,819 m²) para la instalación de emisor submarino;

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DCRGRH del 21.03.2016, se declaró improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, enmendada con la Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, presentada por **PESQUERA JADA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en el numeral 6.8 de la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH de fecha 18.09.2015, el inicio de operaciones del emisor submarino común se dio el 07.05.2015, por ende, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA JADA S.A.** con la Resolución Directoral N° 190-2013-ANA-DGCRH, enmendado por Resolución Directoral N° 307-2013-ANA-DGCRH, ha caducado de pleno derecho;

Que, no estando conforme, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, argumentando su pedido en lo siguiente:



- a. No se ha tomado en cuenta la imposibilidad de que **PESQUERA JADA S.A.** pueda hacer el vertimiento de sus efluentes a través del emisor submarino común de **APROCHIMBOTE** y **APROFERROL S.A.**, toda vez que mediante correo electrónico nos han manifestado que tienen la condición de accionista no participante del emisor submarino industrial pesquero.
- b. No ha tomado en cuenta que la Resolución N° 678-2015-ANA/TNRCH, la misma que agoto la vía administrativa ha sido impugnada judicialmente mediante el proceso contencioso administrativo que viene tramitándose en el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima - Expediente N° 12317-2015; a través del cual se discutirá y se determinará la validez de dichas resoluciones administrativas, en tal sentido la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, al declarar improcedente su pedido ha resuelto ilegalmente, sin tener en cuenta que es una causa pendiente y que ello será materia de pronunciamiento judicial, contraviniendo el principio de exclusividad de la función jurisdiccional que consagra el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c. Respecto de la comunicación de inicio de operaciones del emisor, no se ha tomado en cuenta que **APROFERROL S.A.** dejaría de ser cotitular de la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, ya que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral N° 678-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30.12.2015; ha declarado fundado en parte nuestro recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI, dejando sin efecto los artículos 2° y 3°, manteniendo la titularidad del Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE Colectivo en la Bahía El Ferrol a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE- APROCHIMBOTE (nueva denominación social de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y conservas de pescado de la Bahía el Ferrol APROFERROL).



- d. No ha tomado en cuenta que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE, establece que las empresas pesqueras podrán implementar sus sistemas de disposición final de efluentes de forma individual o asociadas.

Que, con relación a la nueva prueba que sustenta el presente recurso de reconsideración, la recurrente presenta:

1. Copia Legalizada del Oficio N° 1168-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI de fecha 18.09.2015, copia de la Resolución Directoral N° 678-2015-PRODUCE/DGCHI y la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI.
2. Copia del correo electrónico de fecha 20.02.2015, por el cual APROFERROL S.A. no informa que tenemos la condición de accionista no participante del emisor industrial.
3. Copia de la esquila de presentación y escrito de fecha 24.02.2016, a través del cual PESQUERA JADA S.A., solicita medida cautelar de prohibición de no innovar ante el Juez del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, expediente N° 12317-2015.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el Informe Técnico N° 721-2016-DGCRH-EEIGA, respecto a los argumentos alegados por la recurrente, señala lo siguiente:

- a. Respecto de lo indicado en el Oficio N° 1168-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI de fecha 18.09.2015, se debe señalar que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de los Recursos Hídricos, no tiene impedimento legal o técnico para atender expedientes de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales de descarga de efluentes pesqueros tratados a realizarse fuera de la Bahía El Ferrol.
- b. Respecto de lo resuelto por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto a través de la Resolución Directoral N° 678-2015-PRODUCE/DGCHI del fecha 30.12.2015, el pronunciamiento versa sobre el encausamiento y aprobación de la cotitularidad respecto del Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE, no altera las condiciones del vertimiento de aguas residuales tratadas en la Bahía El Ferrol.
- c. Respecto de la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 28.05.2014, a través de la cual se aprobó el cambio de la titularidad del Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE colectivo en la Bahía El Ferrol a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimhote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A., este pronunciamiento tampoco altera las condiciones de vertimiento de aguas residuales tratadas en la Bahía El Ferrol.
- d. En relación al correo electrónico de APROFERROL S.A. que informa que la recurrente tiene la condición de accionista no participante del emisor submarino industrial pesquero; este correo es de fecha 20.02.2015, en plena vigencia de la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI. (28.05.2014)
- e. Respecto de la medida cautelar de prohibición de no innovar ante el Poder Judicial solicitada, está a la fecha no ha sido atendida.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico concluye que los argumentos planteados y las pruebas presentadas por la recurrente a través de recurso de reconsideración, no tienen asidero técnico, por lo cual



corresponde declarar improcedente el recurso presentado;

Que, de análisis del caso en concreto se debe indicar que:

1. El Oficio N° 1168-2015-PRODUCE/DGCHI-DPCHI de fecha 18.09.2015, mediante el cual la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, indica que no se restringe posibilidad de cualquier persona natural o jurídica presente su PACPE ya sea de manera individual o colectiva siempre que el vertimiento de sus efluente sean dispuestos fuera de la Bahía El Ferrol. (subrayado agregado)
2. La Resolución Directoral N° 678-2015-PRODUCE/DGCHI a través de la cual se declara fundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI, dejando sin efectos los artículo 2 y 3° de la misma, manteniendo la titularidad del Plan Ambiental Complementario Pesquero – PACPE Colectivo en la Bahía El Ferrol a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE- APROCHIMBOTE, en tal sentido, se debe indicar que lo argumentado por la PESQUERA JADA S.A., viene siendo materia de evaluación de otro recurso reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, presentado por la misma, por lo que resultaría imposible jurídicamente, realizar algún análisis. (Expediente CUT N° 63567-2015)
3. En relación a la medida cautelar de prohibición de no innovar presentada ante el Juez del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se realizó la consulta de estado situacional de la misma, a través de la página web Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, expediente N° 12317-2015, mediante la Resolución N° 2 se resolvió declarar improcedente la medida cautelar solicitada, dado que no se da la presencia de elementos de juicio suficientes que respalde o sustente la verosimilitud del derecho invocado, ni que se permitan superar filtro de la ponderación de proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada. Careciendo de objeto entrar al análisis de los demás presupuestos, en la medida que, los mismos deberán darse en forma conjunta.



Que, a fin de poder resolver se debe indicar que según el artículo 23° de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario; en el caso concreto no se ha dispuesto ninguna medida cautelar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 820 2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,



Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA JADA S.A., contra la Resolución Directoral N° 066-2016-ANA-DGCRH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa **PESQUERA JADA S.A.**

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama y a la Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña.



Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO YARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua